



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00946

Popayán, CUATRO (4) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado ejecutante, mediante memoria recibido el 27 de septiembre, solicita el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO quien se identifica con CC. 10.539.418, en los siguientes Bancos BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, JURISCOOP.

En cuanto al embargo solicitado a los bancos, por cumplir las condiciones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se accederá a los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO quien se identifica con CC. 10.539.418, en los siguientes Bancos BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y JURISCOOP.

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 225.000.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los intereses y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el núm. 10 del art. 593 del C. General del Proceso y los dineros que se le retengan al ejecutado, los consignen en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación "190013103004-2009-00236-00-EJECUTIVO SINGULAR" siendo demandante MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA con CC. 25.387.003 y demandado GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO quien se

Proceso : 19001-31-03-004 – 2009-00236-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
Demandado : GERARDO HERNAN MUÑOZ NAVARRO

identifica con CC. 10.539.418, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

Jueza

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f3d32758eca6c865f8abb40d821970e378bff64f406407f881bd64e068f5cd**

Documento generado en 04/10/2023 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>